



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-SP-01/2021.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUCURPE, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DEL ACUERDO 07/CME, CUCURPE/2021, CONSISTENTE EN "LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL CIUDADANO CONFORMA(SIC) LA PLANILLA GANADORA Y QUE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUCURPE, SONORA. SUSCRITA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUCURPE, SONORA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO EN DICHO CONSEJO, Y POR LO TANTO, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA QUE ILEGALMENTE SE HIZO A FAVOR DEL CIUDADANO EDGAR AARÓN PALOMINO AYÓN, QUIEN RECIBIRÍA VOTOS EN EL APARTADO DE LAS BOLETAS COMO CANDIDATO NO REGISTRADO, CUANDO DEBIÓ HABERSE OTORGADO Y RECONOCIDO CONO ELECCIÓN VALIDA Y VOTOS POR MAYORITARIA A FAVOR DE LA PLANILLA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUCURPE, SONORA".*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO

DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECORRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZANDO PERSONA PARA TAL EFECTO... SE TURNA AL MAGISTRADO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a once de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Sonora, constante veintidós fojas útiles con diez anexos; de igual forma se da cuenta con tres oficios de fechas dos de ellos de catorce y uno de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, firmados por el C. Ernesto Arvizu Montijo y la C. Perla Karina Domínguez Rodríguez, Consejero Presidente y Consejera Propietaria, del Consejo Municipal Electoral de Curcurpe, Sonora, respectivamente, mediante los cuales, en el primero de estos remite el Recurso de Queja en mención, constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado; y el tercero a constancias de publicitación por la autoridad responsable **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene al C. Jesús Chávez Leal, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal, presentando un Recurso de Queja mediante el cual impugna *“el acta levantada con motivo del ACUERDO 07/CME, CUCURPE/2021, consistente en la “LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL CIUDADANO CONFORMA LA PLANILLA GANADORA Y QUE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, emitida en la elección de ayuntamiento, por el Consejo Municipal de CUCURPE, SONORA, suscrita por el Consejo MUNICIPAL ELECTORAL DE CUCURPE, Sonora, con motivo de la realización de cómputo en dicho Consejo, y por lo tanto, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría que ilegalmente se hizo a favor del CIUDADANO EDGAR AARÓN PALOMINO AYÓN, quien recibiría votos en el apartado de las Boletas como CANDIDATO NO REGISTRADO, cuando debió haberse otorgado y reconocido como elección válida Y VOTOS POR MAYORITARIA a favor de la planilla del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUCURPE, SONORA”*; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas, así como en el cuerpo de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto

por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

1. **Documental pública:** Constancia de acreditación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, suscrita por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que acredita la designación del C. Jesús Eduardo Chávez Leal, como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto de referencia (f.38).
2. **Documental:** Copia simple de Acuerdo 07 CME/CUCURPE/2021, por el que se declara la validez de la elección del ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano que conforma la planilla ganadora, y se ordena expedir la constancia correspondiente (ff.24-37).
3. **Documental Privada:** Consistente en solicitud de expedición de copia certificada de la constancia de mayoría expedida a favor del C. Edgar Aarón Palomino Ayón, realizada el día nueve de junio de dos mil veintiuno (f.39); misma que fue requerida y remitida en original por el Consejo Municipal de Cucurpe, Sonora (f.196).
4. **Documental:** Copia simple de cheque póliza de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; Copia simple de recibo con número de folio 1261; Copia simple de carta finiquito de fecha seis de abril de dos mil veintiuno (ff.40-42).
5. **Documentales públicas:** Copia certificada de recibo de nómina del periodo del treinta y uno de marzo al quince de abril de dos mil veintiuno; dos tantos de copia certificada de carta de renuncia de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, firmada por el Licenciado Edgar Aarón Palomino Ayón; Copia certificada de acta número 1 de sesión Solemne ordinaria (ff.43-46).

Por otra parte, téngase como tercero interesado al C. Edgar Aarón Palomino Ayón, por su propio derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.52-62 y 163-173), suscrito por el C. Edgar Aarón Palomino Ayón, por su propio derecho, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle José María Mendoza, número 328, entre Gándara y Arizona, colonia Balderrama, en esta ciudad, así como el correo electrónico nce.abogado@gmail.com; autorizando para tales efectos y para intervenir en cualquier diligencia o audiencia al C.

Maestro y Licenciado en Derecho Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto al medio de convicción adjunto a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la probanza consistente en:

- 1- **Documental privada:** Copia simple, e impresión a color de constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento proceso electoral local ordinario 2020-2021, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno (ff.63, 174).

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, anexas al oficio de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno (f.64), y oficio de fecha diecisiete de junio de la presente anualidad (f.176); consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el representante del Partido Acción Nacional, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, (ff.116-121), suscrito por el C. Ernesto Arvizu Montijo, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este

RQ-SP-01/2021.

Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha once de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-SP-01/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

